



NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EMPRESAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2020.

El Comité Ejecutivo del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, a la vista de la situación generada por la evolución del COVID-19 y en aras de proteger la salud y evitar la propagación del virus, en la sesión celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2020 acordó la modificación de la disposición decimosegunda de la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2020, quedando redactada en el sentido siguiente:

“DECIMOSEGUNDA- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se realizará, a través de la aplicación dispuesta al efecto, con la aportación de la siguiente documentación:

- a) *Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño presentada en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo a los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.*
- b) *Recomendaciones sobre eficiencia energética, efectuadas sobre la base del certificado o auditoría, según corresponda, de eficiencia energética del inmueble, **debidamente cumplimentadas** firmadas por el solicitante y el instalador. A este documento se acompañará el certificado o auditoría de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.*
- c) *Fotografías de la instalación fotovoltaica ejecutada, donde se aprecie los módulos e inversores, así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.*
- d) *Una relación clasificada de los gastos de la actividad, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso haya obtenido, **debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante**.*
A esta relación de gastos, se acompañarán los documentos justificativos de dichos gastos, esto es, originales de las facturas. Las facturas deberán contener el desglose por conceptos de los módulos e inversores, y en su caso de las baterías, así como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.
- e) *Los solicitantes que, en su caso, se integren en **instalaciones de autoconsumo colectivo** presentarán un “Acuerdo de reparto de energía” firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.*
Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en: <https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLldYul>

En este momento, el CIEGC, facilitará a los solicitantes, una encuesta en la que podrán valorar su satisfacción con los instaladores y con la subvención.

El CIEGC solicitará, de forma presencial, la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

*El plazo de justificación de la subvención concedida será de **TRES (3) MESES** a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención.*

La Base 21ª de la Ordenanza General de Subvenciones dispone que, en caso de ser precisa una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Por tanto, a la vista de la modificación acordada, **la justificación de la subvención se realizará únicamente a través de la aplicación dispuesta al efecto, subiendo los documentos a la misma una vez éstos hayan sido firmados.**